

## **INTERPONE HABEAS CORPUS**

Señor Juez de Garantías:

Antonio Edgardo CARABIO, abogado inscripto al Tomo XII, Folio 53 del Colegio de Abogados de San Isidro (CUIT 20-13575403-0, Inscripto en el Monotributo; Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires 28.011)y, Susana VILLEGAS, abogada inscripto al Tomo XIX, Folio 202 del Colegio de Abogados de San Isidro (CUIT 27-11090950-6, Inscripta en el Monotributo; Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires 39.698), en nuestro carácter de Presidente y Secretaria (respectivamente) del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro constituyendo domicilio procesal en Martín y Omar 339 – San Isidro, a V.E. nos presentamos y decimos:

### **I.- PERSONERIA:**

Que con las copias de las actas de Asamblea y de distribución de cargos del Consejo Directivo, que anejamos, revestimos el carácter de Presidente y Secretaria General, respectivamente, del COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO, que posee domicilio legal en la calle Martín y Omar 339, de la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires (C.U.I.T. n° 30-54103403-6), asumiendo su representación legal conforme lo dispuesto por el art. 43 (ley 5177) y, siguiendo las instrucciones del Consejo Directivo según lo resuelto en la reunión n° 1698 del 19 de febrero del año en curso (según resolución que se acompaña) venimos a interponer el presente habeas corpus, de conformidad con lo normado por el art. 405 del C.P.P., en mérito a las consideraciones de hecho y de derecho que seguidamente se expondrán.-

Interponemos este habeas corpus por considerar que los detenidos actualmente en el calabozo de la Dirección Departamental de Investigaciones de San Isidro, señores **xxxx**

, se encuentran alojados a pesar de que las instalaciones de esa dependencia no cuentan con las más mínimas condiciones de salubridad, seguridad e higiene que las normas que se citan en este libelo, expresamente así lo establecen.

### **II. Hechos y antecedentes:**

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO, hace tiempo participa, mediante la asistencia de matriculados integrantes de las comisiones pertinentes, cuando se programan visitas de conformidad con lo previsto en las acordadas 3118 y 3415, conjuntamente con el Magistrado designado a tales fines, concurriendo a las cárceles o comisarías (según el caso).

Desde éste Colegio (cuya presencia en las visitas es voluntaria), se han remitido en distintas oportunidades los informes pertinentes a las autoridades con responsabilidad en esa materia, siempre con distintas conclusiones. En algunos casos, se han puesto en conocimiento graves deficiencias en las instalaciones, desconociéndose si las que se denunciaron fueron subsanadas, o si se tomaron acciones al respecto.

En relación a la dependencia que nos ocupa cabe destacar que se realizaron visitas en tres oportunidades (11 de mayo y 17 de agosto ambas del año 2011 y 5 de febrero del año en curso).

En las dos primeras oportunidades ya se detectaron serias deficiencias edilicias en los calabozos que sin duda agravan las condiciones de detención de las personas allí alojadas.

A casi dos años de realizada la primer visita, se advierte que las deficiencias apuntadas y que surgen del informe, no fueron modificadas, a pesar de que esta Institución hizo saber las mismas a las autoridades pertinentes.

### **III.-**

Es por ello y teniendo en cuenta que el Estado ha solicitado la cooperacion de los Colegios de Abogados con el objeto de dar cumplimiento a las Normas Constitucionales y Tratados Internacionales (Acordadas 3028, 3118 y 3415 de la Suprema Corte de Justicia, lo dispuesto en el Acuerdo 3390, en particular en su Art. I, incs. B), d), e), h) y concordantes, lo resuelto en la causa P.83.909, (sent.Del 17-XII\_2007), y el acatamiento de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos adoptada por la O.N.U., así como las restantes normas de carácter local que rigen la materia, y, después de evaluado el informe que se acompaña (en consonancia con dos anteriores que también se adjuntan) es que se considera que se dan los presupuestos previstos en el art. 405 párrafo segundo del C.P.P. en atención a las condiciones de los calabozos de la DDI, en donde no existen siquiera ventanas que permitan la entrada o circulación de aire y luz natural.

Ello a criterio unánime del Consejo Directivo del COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO, se dispuso la promoción del presente habeas corpus, por considerar que las deficiencias en la situación edilicia agravan las condiciones de detención de las personas allí alojadas y no han sido atendidas en forma oportuna a pesar de haber transcurrido casi dos años desde el primer informe.

Los Colegios de Abogados son Instituciones de orden público, y al haber sido convocados por la Suprema Corte de Justicia para colaborar en esta gestión, se entiende que lo advertido los coloca (como en el caso de autos) en la obligación

de denunciar situaciones como la aquí se expone, más aún cuando han sido convocados por el Estado para verificar la aplicación de Normas Constitucionales y Tratados Internacionales, y que como es sabido hoy forman parte de la carta Magna misma en virtud de lo dispuesto por el art. 75 inc 22.

En consecuencia se solicita que en caso que VS comparta el criterio aquí expuesto y verifique los hechos que se denuncian, se proceda a la clausura de los calabozos correspondientes a la Dirección Departamental de Investigaciones de San Isidro, debiendo trasladarse a las personas allí alojadas a lugares de detención que resguarden la dignidad humana, con comunicación a las dependencias a cuya disposición se encuentren.

Se solicita que en caso de hacerse lugar a este remedio, se comunique al Ministerio de Justicia y Seguridad Provincial, Procuración General de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires y Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal departamental a los fines que se realicen las obras que sean necesarias para que desaparezcan las deficiencias en los calabozos y hasta tanto no sean subsanadas se impida el alojamiento de detenidos en los mismos.

Al respecto se ha dicho que:

- ***"En vista de la necesidad de garantizar de un modo eficaz que las condiciones de detención de las personas alojadas en establecimientos penitenciarios y policiales se ajusten a las prescripciones supralegales aplicables, esta Suprema Corte resuelve crear el Area de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad con rango de Subsecretaría que, sin mengua alguna de la competencia legal de los jueces naturales, tendrá a su cargo organizar, con el fin de lograr un adecuado ejercicio de la superintendencia de esta Corte, un programa de actividades, un sistema de seguimiento y un modelo de organización que permita sistematizar y controlar el proceso de implementación y ejecución de las condiciones de detención de las personas alojadas en comisarías y establecimientos del sistema penitenciario, conforme a las pautas establecidas en la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 3 de mayo de 2005 (apartados 2 y 4) en la causa "Recurso de hecho deducido por el C.E.L.S. en la causa 'Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus'". Scba, Rp 83909 I Fecha: 19/12/2007 Caratula: V., H. R. D. C. D. E. L. Y. S. S/ Habeas Corpus. Rec. De Casación. Rec. extraordinarios De Nulidad E Inaplicabilidad De Ley Mag. Votantes:***

***"Constituye agravamiento de las condiciones de detención la falta de higiene y falencias constatadas en el lugar de encarcelamiento, conforme lo dispuesto por el art. 405 del rito. En el caso se corroboró que los excusados del pabellón se encontraban con problemas obstructivos, lo que generaba condiciones de falta de salubridad extremas y, asimismo, se pudo constatar que las ventanas de las celdas carecían de vidrios, lo que trasluce un trato inhumano, teniendo en cuenta el período invernal reinante. Ello contradice los principios consagrados en los Tratados Internacionales incorporados por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. En efecto, de lo normado por los arts. 5 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se desprende que todo individuo privado de su libertad tiene derecho a vivir en condiciones compatibles con su dignidad de persona, debiendo el Estado garantizar ese derecho y las carencias presupuestarias no pueden justificar transgresiones de este tipo, como lo ha puntualizado la Corte Suprema de la Nación (fallos 318:2002)".*** Referencia Normativa: Cppb Art. 405 ; Con Art. 75 Inc. 22 ; Ley 23313 ; Ley 23054 Cp0000 Ju, P 11090 I Fecha: 30/05/2006 Caratula: D. O. D. J. D. S. N. I. A. D. H. C. A. F. D. L. T. D. L. I. D. P. N. D. L. U. P. D. J. S/ Habeas Corpus Mag. Votantes: Portiglia-sainz-de Rosa

#### **IV.-**

Se adjuntan copias de los informes:

De fecha 11 de mayo de 2.011

De fecha 17 de agosto de 2.011

De fecha 5 de febrero de 2.013

Se solicita a V.S. que se requieran a la Cámara de Apelaciones departamental los informes elaborados por los Magistrados que comparecieron los días citados.

#### **V.- Peticiones:**

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

Se tenga por interpuesto el presente habeas corpus en favor de las personas mencionadas en el presente.

Se haga lugar al mismo, debiendo procederse conforme se solicita líneas más arriba.

**SERA JUSTICIA**